



AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio de Mejora Climática

INFORME

En relación con la tramitación de la modificación puntual de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, concretamente el artículo 44, y finalizado el periodo de información pública se informa:

En el periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Asociación Empresarial de Ocio Valencia Nightlife
- Asociación Empresarial de Hostelería de Valencia
- Vecino de la Avenida de Suecia 4.

Con respecto a la primera entidad (Asociación Empresarial de Ocio de Valencia Nighlife) alegan lo siguiente:

PRIMERA.- Modificación artículo 44 actos con motivos de fiestas o declarados excepcionales o singulares

- Solicitan que lo modificado para eventos declarados excepciones sea de aplicación también a la estrategia de la ciudad denominada “Valencia Capital Music” y que se contemple esta excepcionalidad para los eventos relacionados con esta estrategia.

CONTESTACIÓN:

El artículo 44. “Actos con motivo de fiestas **o declarados excepcionales o singulares**” regula los supuestos en los que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia, puede eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ordenanza en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en el término municipal de València, a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.

En concreto quedan eximidos, únicamente del cumplimiento de los niveles indicados en el Anexo II de la presente Ordenanza, en las condiciones descritas en cada punto, los siguientes:

1. Actos organizados por el Ayuntamiento o alguno de sus organismos autónomos:
 - a. Los actos de Navidad, Fin de Año y la Cabalgata de Reyes dentro del programa oficial del Ayuntamiento de València.
 - b. En la fiesta de Fallas, los actos propios previstos en el programa oficial.
 - c. En la “Gran Fira”, los actos previstos en el programa oficial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE MILLORA CLIMATICA	ANA VICIANO PASTOR	10/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio de Mejora Climática

- d. En la festividad del 9 de octubre, los actos previstos en el programa oficial.
- e. Los actos institucionales propios de la Festividad de San Vicente Mártir, San Vicente Ferrer, La Virgen de los Desamparados y el Corpus.
- f. Festival "Balls al Carrer".
- g. Cualquier otro acto festivo con carácter extraordinario que esté justificado por su excepcionalidad.

2. Actos de Fallas organizados por entidades falleras en periodo fallero.

Los actos que se desarrollan en la vía pública por las distintas Comisiones Falleras, y consistentes en pasacalles, desfiles, representaciones teatrales, "balls al carrer" y otros similares que cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

3. Otros actos:

- a. En la Semana Santa Marinera, los actos colectivos, así como los actos individuales que celebran las diferentes Cofradías, Hermandades y Corporaciones integradas en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.
- b. Fiestas populares, tradicionales o singulares, autorizadas por el Ayuntamiento.
- c. Actuaciones musicales consideradas de interés cultural o fomento de la cultura musical, declaradas como tal por el Servicio correspondiente de fomento de la cultura festiva.
- d. Las zonas anexas que puedan autorizarse para la realización de actividades complementarias a eventos singulares de especial relevancia para la ciudad declarados como tales por resolución del concejal delegado por razón de la materia a propuesta del servicio municipal con competencias dependiendo del motivo del evento tales como fan zones o similares. La autorización para dichas actividades complementarias se deberá solicitar por el promotor del evento principal que se celebre en edificios o instalaciones tales como estadio de Mestalla, estadio Ciutat de Valencia, la Fonteta de San Luís, el pabellón Valencia Arena, la Plaza de Toros o similares y quedarán sujetas en todo caso a las condiciones de horario y duración que vengan recogidas en la correspondiente autorización.

La estrategia "Valencia Music City" puede conllevar una programación muy amplia en la que no todos los supuestos se deban considerar excepcionados con carácter general.

En todo caso, aun encontrándose dentro de las excepciones anteriormente indicadas en el artículo 44 se requiere de un análisis caso por caso para excepcionar los mismos.

No se considera realizar una excepción genérica de una estrategia cuyas actividades pueden ser de muy variada índole y que deben analizarse caso por caso bien en base a lo indicado en el apartado primero del artículo 44 o bien en base a otros apartados como es el 44.3 c).

Por tanto se considera que las actividades que en su día se encuadren dentro de la estrategia "Valencia Music City" deberán analizarse caso por caso en base a lo ya establecido en el artículo 44.

Se propone desestimar la alegación por los motivos expuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE MILLORA CLIMATICA	ANA VICIANO PASTOR	10/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio de Mejora Climática

- Solicitan aprovechar la modificación para adaptar a la ordenanza la nueva regulación dada a los ciclos de interés cultural o turístico incluida en el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

CONTESTACIÓN:

La modificación de la Ordenanza es puntual para un supuesto concreto.

Vista la Circular de 31 octubre 2022 de tramitación de disposiciones normativas municipales: ordenanzas y reglamentos, se inadmite la alegación formulada ya que versa sobre otros aspectos que no están contemplados en la modificación puntual de la Ordenanza.

SEGUNDA.- Propuesta modificaciones de la Ordenanza.

En este punto hacen referencia a otros artículos y cuestiones a modificar en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica que no son objeto de esta modificación puntual.

La modificación de la Ordenanza es puntual para un supuesto concreto.

Vista la Circular de 31 octubre 2022 de tramitación de disposiciones normativas municipales: ordenanzas y reglamentos, se inadmite la alegación formulada ya que versa sobre otros aspectos que no están contemplados en la modificación puntual de la Ordenanza.

Con respecto a la segunda entidad (Asociación Empresarial de Hostelería de Valencia) alegan lo siguiente:

PRIMERA.- Modificación artículo 44 actos con motivos de fiestas o declarados excepcionales o singulares

- Solicitan que lo modificado para eventos declarados excepciones sea de aplicación también a la estrategia de la ciudad denominada “Valencia Capital Music” y que se contemple esta excepcionalidad para los eventos relacionados con esta estrategia.

CONTESTACIÓN:

El artículo 44. “Actos con motivo de fiestas o declarados excepcionales o singulares” regula los supuestos en los que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE MILLORA CLIMATICA	ANA VICIANO PASTOR	10/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio de Mejora Climática

7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia, puede eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ordenanza en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en el término municipal de València, a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.

En concreto quedan eximidos, únicamente del cumplimiento de los niveles indicados en el Anexo II de la presente Ordenanza, en las condiciones descritas en cada punto, los siguientes:

2. Actos organizados por el Ayuntamiento o alguno de sus organismos autónomos:
 - a. Los actos de Navidad, Fin de Año y la Cabalgata de Reyes dentro del programa oficial del Ayuntamiento de València.
 - b. En la fiesta de Fallas, los actos propios previstos en el programa oficial.
 - c. En la "Gran Fira", los actos previstos en el programa oficial.
 - d. En la festividad del 9 de octubre, los actos previstos en el programa oficial.
 - e. Los actos institucionales propios de la Festividad de San Vicente Mártir, San Vicente Ferrer, La Virgen de los Desamparados y el Corpus.
 - f. Festival "Balls al Carrer".
 - g. Cualquier otro acto festivo con carácter extraordinario que esté justificado por su excepcionalidad.
2. Actos de Fallas organizados por entidades falleras en periodo fallero.

Los actos que se desarrollan en la vía pública por las distintas Comisiones Falleras, y consistentes en pasacalles, desfiles, representaciones teatrales, "balls al carrer" y otros similares que cuenten con la correspondiente autorización administrativa.
3. Otros actos:
 - a. En la Semana Santa Marinera, los actos colectivos, así como los actos individuales que celebran las diferentes Cofradías, Hermandades y Corporaciones integradas en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.
 - b. Fiestas populares, tradicionales o singulares, autorizadas por el Ayuntamiento.
 - c. Actuaciones musicales consideradas de interés cultural o fomento de la cultura musical, declaradas como tal por el Servicio correspondiente de fomento de la cultura festiva.
 - d. Las zonas anexas que puedan autorizarse para la realización de actividades complementarias a eventos singulares de especial relevancia para la ciudad declarados como tales por resolución del concejal delegado por razón de la materia a propuesta del servicio municipal con competencias dependiendo del motivo del evento tales como fan zones o similares. La autorización para dichas actividades complementarias se deberá solicitar por el promotor del evento principal que se celebre en edificios o instalaciones tales como estadio de Mestalla, estadio Ciutat de Valencia, la Fonteta de San Luís, el pabellón Valencia Arena, la Plaza de Toros o similares y quedarán sujetas en todo caso a las condiciones de horario y duración que vengan recogidas en la correspondiente autorización.

La estrategia "Valencia Music City" puede conllevar una programación muy amplia en la que no todos los supuestos se deban considerar excepcionados con carácter general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE MILLORA CLIMATICA	ANA VICIANO PASTOR	10/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



Id. Document: L6Qg srlL /9Bd s6KD Bmaq 9hQb etY =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio de Mejora Climática

En todo caso, aun encontrándose dentro de las excepciones anteriormente indicadas en el artículo 44 se requiere de un análisis caso por caso para excepcionar los mismos.

No se considera realizar una excepción genérica de una estrategia cuyas actividades pueden ser de muy variada índole y que deben analizarse caso por caso bien en base a lo indicado en el apartado primero del artículo 44 o bien en base a otros apartados como es el 44.3 c).

Por tanto se considera que las actividades que en su día se encuadren dentro de la estrategia “Valencia Music City” deberán analizarse caso por caso en base a lo ya establecido en el artículo 44.

Se propone desestimar la alegación por los motivos expuestos.

- **Solicitan aprovechar la modificación para adaptar a la ordenanza la nueva regulación dada a los ciclos de interés cultural o turístico incluida en el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.**

CONTESTACIÓN:

La modificación de la Ordenanza es puntual para un supuesto concreto.

Vista la Circular de 31 octubre 2022 de tramitación de disposiciones normativas municipales: ordenanzas y reglamentos, se inadmite la alegación formulada ya que versa sobre otros aspectos que no están contemplados en la modificación puntual de la Ordenanza.

Se propone por tanto inadmitir la alegación efectuada.

SEGUNDA.- Propuesta modificaciones de la Ordenanza.

En este punto hacen referencia a otros artículos y cuestiones a modificar en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica que no son objeto de esta modificación puntual.

CONTESTACION

La modificación de la Ordenanza es puntual para un supuesto concreto.

Vista la Circular de 31 octubre 2022 de tramitación de disposiciones normativas municipales: ordenanzas y reglamentos, se inadmite la alegación formulada ya que versa sobre otros aspectos que no están contemplados en la modificación puntual de la Ordenanza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE MILLORA CLIMATICA	ANA VICIANO PASTOR	10/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



Id. Document: L6Qg srlL /9Bd s6KD Bmaq 9hQb etY =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALENCIA
Servicio de Mejora Climática

Con respecto a la tercera persona alegante (vecino de la Avenida de Suecia 4):

PRIMERA.- Que se rechace la modificación del artículo 44, que permite empeorar la contaminación acústica de la Ciudad, por ser inválida al ser contraria a la motivación expuesta: Valencia Capital Verde Europea.

La excepción prevista en la modificación del artículo 44 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica viene amparada en la posibilidad que tienen los Ayuntamientos de, en situaciones excepcionales, eximir de los niveles máximos de recepción según lo indicado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 del Ruido de la Comunidad Valenciana.

Se propone por tanto desestimar lo solicitado

SEGUNDA.- Que se rechace la modificación del artículo 44, que permite empeorar la contaminación acústica de la ciudad, por ser contraria al cargo y funciones de su promotor, el Concejal delegado de Mejora Climática y Acústica.

Por lo que respecta a la alegación recordar lo que indica el artículo 44.3 apartado d

“3. Otros actos:

- a. En la Semana Santa Marinera, los actos colectivos, así como los actos individuales que celebran las diferentes Cofradías, Hermandades y Corporaciones integradas en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.
- b. Fiestas populares, tradicionales o singulares, autorizadas por el Ayuntamiento.
- c. Actuaciones musicales consideradas de interés cultural o fomento de la cultura musical, declaradas como tal por el Servicio correspondiente de fomento de la cultura festiva.
- d. Las zonas anexas que puedan autorizarse para la realización de actividades complementarias a eventos singulares de especial relevancia para la ciudad declarados como tales por resolución del concejal delegado por razón de la materia a propuesta del servicio municipal con competencias dependiendo del motivo del evento tales como fan zones o similares. La autorización para dichas actividades complementarias se deberá solicitar por el promotor del evento principal que se celebre en edificios o instalaciones tales como estadio de Mestalla, estadio Ciutat de Valencia, la Fonteta de San Luís, el pabellón Valencia Arena, la Plaza de Toros o similares y quedarán sujetas en todo caso a las condiciones de horario y duración que vengan recogidas en la correspondiente autorización.”

Como puede apreciarse en el texto de la modificación para poder realizar una actividad musical en la vía pública anexa a un espacio donde se esté realizando una actividad que se considere singular o de especial relevancia para la ciudad deben existir dos autorizaciones diferentes:

1. Declaración del evento celebrado en el interior del recinto como singular de especial relevancia. Esta declaración corresponderá otorgarla al Concejal competente según el tipo de actividad a realizar en el interior del recinto (deportes, cultura...). La solicitud de declaración de evento singular de especial relevancia podrá realizarla un promotor privado o el propio Ayuntamiento a través de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE MILLORA CLIMATICA	ANA VICIANO PASTOR	10/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio de Mejora Climática

cualquiera de sus áreas según el tipo de evento a realizar en el interior del recinto (deportes si el evento es deportivo, cultura si el evento es cultural...).

2. Autorización de la ocupación del espacio anexo al recinto que corresponderá al órgano municipal competente dependiendo del tipo de espacio público donde se solicite realizar; pudiendo ser deportes, vía pública, jardines....

Se propone por tanto desestimar lo solicitado en base a lo anteriormente indicado.

TERCERA.- Que se modifique el texto y se excluya al Mestalla (y a sus zonas anexas) de los recintos y zonas designados por el nuevo epígrafe 3.d del artículo 44 por tratarse de un recinto abierto que se encuentra demasiado próximo a viviendas residenciales, por no estar acústicamente aislado, y por encontrarse en una zona donde ya se producen molestias por ruido a los vecinos durante todo el año.

En el caso del Mestalla las autorizaciones para la realización de actividades extraordinarias fuera de su título habilitante es competencia de la Generalitat Valenciana.

En este sentido sin una autorización previa del evento en el interior no procede la autorización de la actividad en el exterior.

En el caso de que se autorizara por el órgano competente la actividad en el interior del estadio del Mestalla y se solicitara que el evento fuera declarado de interés excepcional se estudiaría por parte del servicio y delegación competente por razón de la materia su posible autorización o no como excepcional y, en su caso, posteriormente a ello si se autoriza o no la actividad en la vía pública como en otros puntos de la ciudad.

Se propone por tanto desestimar la alegación efectuada.

CUARTA.- Que se incluya en la modificación límites específicos para la autorización de exenciones al cumplimiento de los niveles de recepción establecidos en el Anexo II basados en criterios objetivos que a continuación se indican:

i. No podrán autorizarse eventos a menos de 30 metros de fachadas de edificios residenciales.

ii. No podrán autorizarse eventos en el horario nocturno establecido por la ordenanza, es decir de 22:00 a 8:00 en días laborables y de 22:00 a 9:00 en días festivos.

iii. La duración máxima de las autorizaciones no superará la suma total de 4 horas de duración en un día, incluyendo la duración del evento principal, si éste goza de una condición de exención del cumplimiento del Anexo II.

iv. El número total de días al año a las que una vivienda o zona residencial podrá quedar expuesta a niveles elevados de ruido procedentes de autorizaciones que eximan del cumplimiento del Anexo II en virtud del artículo 44 será de 20 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE MILLORA CLIMATICA	ANA VICIANO PASTOR	10/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



Id. Document: L6Qg srlL /9Bd s6kD Bmaq 9hQb etY =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Servicio de Mejora Climática

v. El número total de horas al año a las que una vivienda o zona residencial podrá quedar expuesta a niveles elevados de ruido procedentes de autorizaciones que eximan del cumplimiento del Anexo II en virtud del arBculo 44 será de 50 horas.

vi. No podrán concederse autorizaciones en zonas declaradas como ZAS, Zonas Acústicamente Saturadas”

El artículo 43 de la vigente Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica establece la posibilidad de realizar estudios para limitación de actividades según el siguiente tenor literal:

“Artículo 43. Limitación de autorizaciones En aquellos lugares del término municipal en los que como consecuencia de la realización de conciertos, verbenas, discomóviles o eventos de repercusión acústica similar en los que se alcanzan elevados niveles sonoros, en orden a preservar acústicamente a las zonas residenciales próximas de las molestias que se puedan generar tanto por la intensidad como por la persistencia de tales actuaciones, y en tanto no se habiliten zonas específicas para su realización, podrá limitarse la concesión de autorizaciones para dichos eventos previo estudio acústico de la zona según las características de las mismas y quejas o denuncias recibidas, con independencia de quien lo promueva.”

En consecuencia se considera que dado que en la actualidad no se tienen datos acerca de las actividades que pueden solicitarse, y en su caso, autorizarse en cada uno de los emplazamientos sin saber si será muy asiduo, los niveles sonoros que se autorizarán ni el tipo de actividades se considera que a priori es difícil valorar las futuras molestias que pudieran producirse por lo que, caso de producirse estas molestias, se podría utilizar el artículo 43 para realizar este tipo de estudios y adoptar las limitaciones que se consideraran proporcionales y adecuadas para cada emplazamiento.

Se propone por tanto desestimar la alegación efectuada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE MILLORA CLIMATICA	ANA VICIANO PASTOR	10/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075